



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500143141



Bogotá, 14/02/2018

Señor
Representante Legal
SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S.
CALLE 63 B No 38 - 35
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

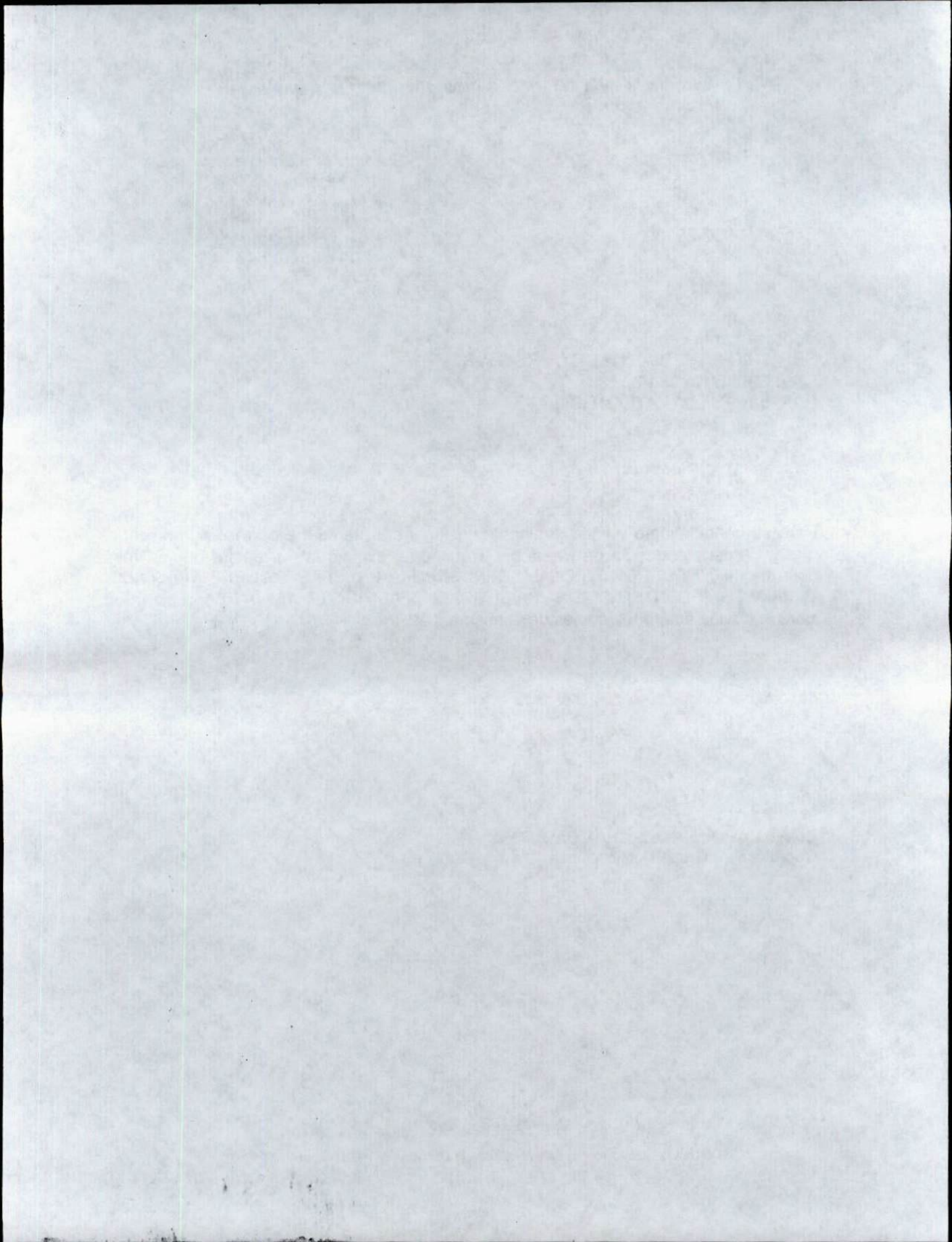
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5800 de 14/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 5800 14 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18894 del 17 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S. identificada con NIT. 900461010-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 18894 del 17 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15334961 del 22 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por fijación de aviso el 29 de junio de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes,

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18894 del 17 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S. identificada con NIT. 900461010-6.

pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15334961 del 22 de octubre de 2016.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 5800 Del 14 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18894 del 17 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S. identificada con NIT. 900461010-6.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15334961 del 22 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S. identificada con NIT. 900461010-6, ubicada en la CL 63 B No 38 - 35, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

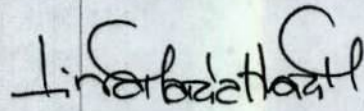
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S., identificada con NIT. 900461010-6, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

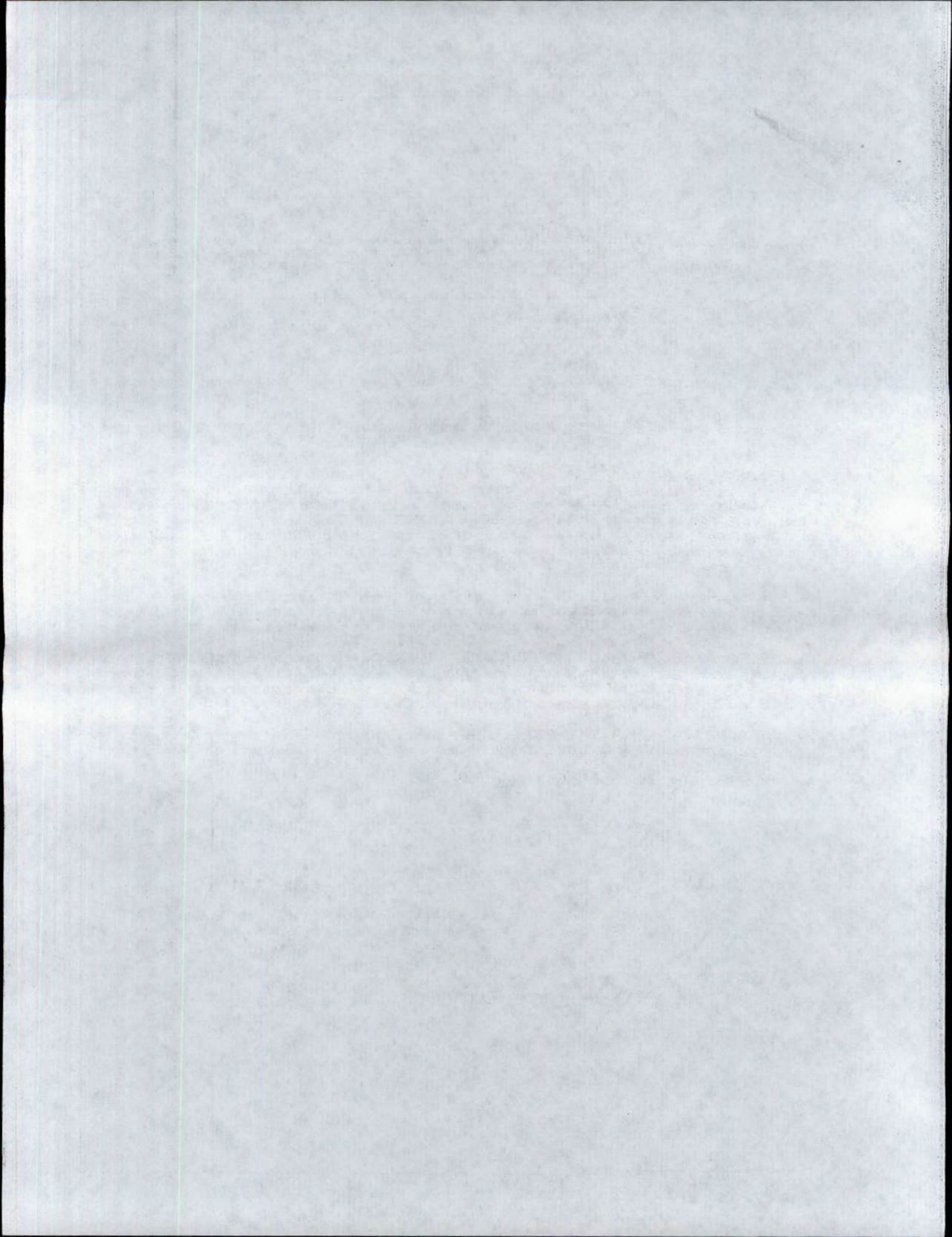
Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los 5800 14 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Solmeyra Santiago Díaz - Abogada Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Mufetón - Coordinador Grupo IUIT





CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que según Acta del 30 de Mayo de 2011 correspondiente a Barranquilla de la sociedad: SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S. inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 26 de Agosto de 2011 bajo el No. 172,889 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 19 de Enero de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Marzo de 2012 bajo el No. 239,457 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su domicilio a la ciudad de Baranoa-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 4 del 29 de Sep/bre de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Santo tomas, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 11 de Octubre de 2012 bajo el No. 247,354 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su domicilio a la ciudad de Santo tomas-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 11 del 26 de Febrero de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 02 de Marzo de 2016 bajo el No. 302,265 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
	2014/10/26	Asamblea de Accionistas en Bo	275,355	2014/10/30
12	2017/06/20	Asamblea de Accionistas en Ba	330,601	2017/08/23
13	2017/10/23	Asamblea de Accionistas en Ba	333,668	2017/11/08

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.461.010-6.

C E R T I F I C A

Matricula No. 527,870, registrado(a) desde el 26 de Agosto de 2011.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2017.

CERTIFICA

Actividad Principal : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.-----

CERTIFICA

Actividad Secundaria : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

CERTIFICA

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA

Que su total de activos es: \$ 345,983,155=.
TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS.

CERTIFICA

Direccion Domicilio Ppal.:
CL 63 B No. 38 - 35 en Barranquilla.
Email Comercial:
agtours.sas@gmail.com
Telefono: 3156124758.
Direccion Para Notif. Judicial:
CL 63 B No 38 - 35 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
agtours.sas@gmail.com
Telefono: 3156124758.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

CERTIFICA

Que SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal:
1-prestacion de servicio de transporte ejecutivo a personas, ya sea municipal; departamental y/o nacional. 2.Prestación de servicio de transporte de pasajero y de carga en forma simultanea entre diferentes destinos, ya sea municipal, departamental y/o nacional. 3.Prestación de servicio de transporte para excursiones y turismo para personas jurídicas y naturales ya sea municipal, departamental y/o nacional: 4.También podrá ser distribuidor y/o representante de empresa nacional o extranjera y comprar, vender, negociar los elementos indispensables al objeto de la sociedad, 5. Pormar parte



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de otras sociedades, o tomar en participación acciones de otras sociedades, 6. Invertir, adquirir, administrar, alquilar, dar y tomar en arrendamiento, dar y tomar en prenda, pignorar y/o enajenar bienes muebles, sus productos y mercaderías e incluso partes de interés y cuotas o acciones en otras sociedades nacionales o extranjeras, adquirir, administrar, dar y tomar en arrendamiento, constituir hipotecas, aceptarlas, celebrar contratos de compraventa, usufructo y anticresis, gravar en otra forma enajenar, edificar o mejorar bienes inmuebles urbanos y/o rurales. 7. La inversión de fondos propios en bienes muebles, bonos, valores bursátiles, y partes de intereses en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito, contratos de comisión, cuotas en participación y semejantes. 8. La administración de derechos de crédito, títulos valores, créditos activos o pasivos, dineros, bonos, valores bursátiles, acciones y cuotas o partes de interés en sociedades comerciales de propiedad de esta Empresa o de terceros. 9. Intervenir en la constitución de otras sociedades de todo orden, sean nacionales o extranjeras, o hacer aportes en las mismas cuando el objeto social sea compatible con el de esta empresa. 10. El derecho, la facultad y autoridad para adquirir, poseer, tener, gravar, vender, enajenar y disponer toda clase de propiedad real o personal; hacer, girar, aceptar, negociar, descontar, redescantar, pignorar y comercializar toda clase de instrumentos negociables y otros civiles y comerciales que puedan ser necesarios o convenientes para efectuar o lograr su objeto, adquirir intereses; ya sea o no como entidad fundador en otras compañías en la República de Colombia y en el exterior. 11. Transigir, desistir, conciliar y comprometer a decisiones de árbitros o de amigables componedores en derecho, los asuntos litigiosos en que tenga interés frente a terceros. 12. Celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias de crédito aduanera, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambios, cheques, adquirir a cualquier título; concesiones, permiso, marca, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles. 13. Presentar licitaciones, concursos y en general todo clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto principal o que sean fines o complementarios al mismo. 14. Importar autopartes o repuestos para vehículos automotores y también vehículos ensamblados. 15. La sociedad constituida por este documento no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas a las sociales. En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos, que como los anteriores, tiendan directamente al cumplimiento de las actividades comprendidas dentro del objeto social; inclusive los que tengan por finalidad permitirle el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que contraiga.

CERTIFICA

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****300,000,000	*****300,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****300,000,000	*****300,000	*****1,000
Pagado		
\$*****300,000,000	*****300,000	*****1,000

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRACION: La Dirección de la sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, máximo órgano social que ejercerá las funciones previstas en los presentes estatutos. El gerente y su subgerente con las mismas facultades del gerente, nombrado por la Junta Directiva: El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos, quien deberá acatar las directrices del máximo órgano social. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Abrir y manejar cuentas con entidades financieras. Obtener los créditos que requiera la sociedad, previa aprobación de la Junta Directiva. Suscribir los contratos que se requieran para el funcionamiento de la sociedad, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la explotación del objeto social, sin tener limitante alguna. El Gerente estará facultado para comprar, vender, arrendar, construir, remodelar los bienes requeridos para el desarrollo del objeto social, de conformidad con las limitaciones establecidas en el presente estatuto, previa autorización de la Junta Directiva. Delegar, en casos especiales, por medio de poder legalmente constituido, para que se asuma la representación legal de la Sociedad en asuntos judiciales, administrativos y en los que se requiera, dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos Sociales. En general, realizar todos los actos necesarios conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. En ningún momento podrá constituir gravámenes, ni ser garante de los accionistas o de terceros en contra del patrimonio de la sociedad, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.-----

CERTIFICA

Que según Acta del 30 de Mayo de 2011 correspondiente a Barranquilla, de la sociedad: SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 26 de Agosto de 2011 bajo el No. 172,889 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente	
Avila Benitez Jose Danilo	CC.*****6760177

CERTIFICA

Que según Acta No. 2 del 05 de Dic/bre de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Tubara, de la sociedad: SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Enero de 2012 bajo el No. 236,836 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Avila Gonzalez Diego Mauricio	CC.*****80022018

CERTIFICA

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

CERTIFICA



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

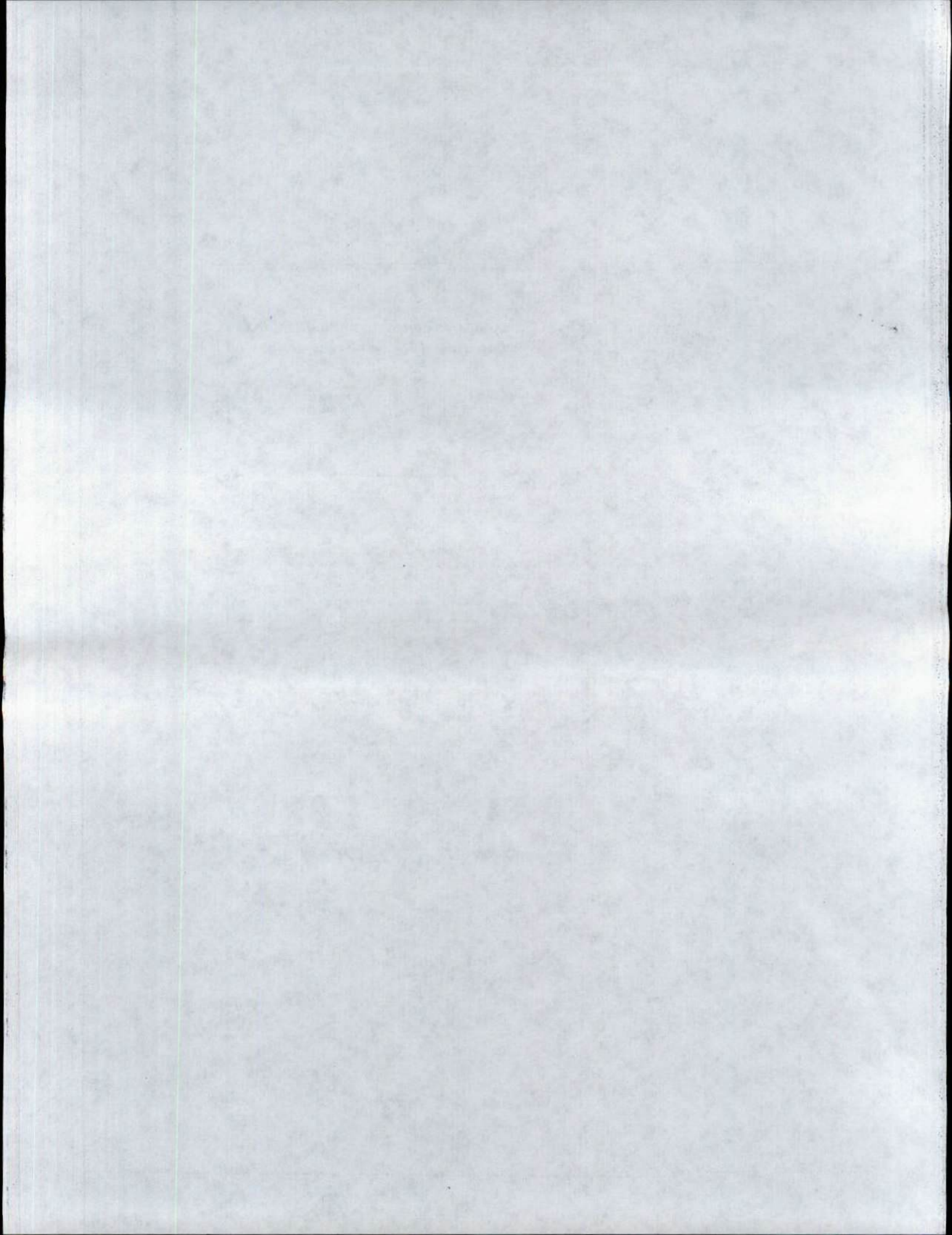
C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472 | Servicios Postales
Nacionales S.A.
A/T 900 0000-1-9
C/G 25 G 65 A 15
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 233-21 Barrio
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN904202056CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVICIOS ESPECIAL AG TOURS
S.A.S.

Dirección: CALLE 63 B No 38 - 35

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLÁNTICO

Código Postal: 080002241

Fecha Pro-Admisión:
16/02/2011 11:23:00

Min. Transporte Lic da carga 000200
del 20/05/2011

472 | Motivos de Devolución

☐ 1.1 Dirección Errada	☐ 1.2 No Reside	☐ 1.3 Desconocido	☐ 1.4 Rehusado	☐ 1.5 Cerrado	☐ 1.6 Fallecido	☐ 1.7 Fuerza Mayor	☐ 1.8 No Existe Número	☐ 1.9 No Reclamado	☐ 1.10 No Contactado	☐ 1.11 Apartado Clausurado
---	--	--	---------------------------------------	--------------------------------------	--	---	---	---	---	---

Fecha 1: 200710
Nombre del distribuidor: Centro Piz
C.C.: 1100113
Centro de Distribución: Sur
Observaciones: Bulto
apao

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.:
Centro de Distribución:
Observaciones:

